

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 257

TEGUCIGALPA: 10 DE ABRIL DE 1905

NUMERO 2.564

SUMARIO

GOBERNACION—Se declara persona jurídica á la Sociedad de Beneficencia de Santa Rosa de Copán y se aprueban sus Estatutos—Se autoriza el gasto de \$ 188.45—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la cantidad de \$ 200.00—Se autoriza la cantidad de \$ 200.00—Se dispensa la publicación de unos edictos.

JUSTICIA—Se confirma una sentencia—Se confirma una sentencia—Se confirma una sentencia—Se autoriza el gasto de \$ 142.00—Se confirma una sentencia—Se confirma una sentencia—Se confirma una sentencia—Se confirma una sentencia—Se revoca una sentencia—Se confirma una sentencia—Se confirma una sentencia.

AVISOS.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Estado Demostrativo de los Ingresos y Egresos de Especies Fiscales, habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de agosto de 1904—Comprobación de los Ingresos y Egresos por Administraciones.

GOBERNACION

Se declara persona jurídica á la Sociedad de Beneficencia de Santa Rosa de Copán y se aprueban sus Estatutos.

Tegucigalpa: 5 de abril de 1905.

Con vista de la solicitud presentada á este Ministerio por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva del Hospital de Occidente, en la que piden se declare persona jurídica á la Sociedad de que forman parte y se aprueben los Estatutos respectivos.

Considerando: que es altamente humanitario el fin que persigue la aludida Sociedad de Beneficencia, y que es deber del Gobierno proteger las asociaciones de esa clase, el Presidente

ACUERDA:

Declarar persona jurídica á la Sociedad de Beneficencia de Santa Rosa de Copán; aprobándose, en consecuencia, los Estatutos que á la letra dicen:

ESTATUTOS

del Hospital de Occidente de Santa Rosa de Copán

CAPÍTULO I

DEL HOSPITAL Y SU OBJETO

Artículo 1.º—Se funda en esta ciudad un Hospital, que llevará por nombre "Hospital de Occidente," cuyo principal objeto es ofrecer asistencia facultativa y los socorros necesarios á los enfermos menesterosos de esta sección de la República.

Art. 2.º—Para lograr su objeto, se organiza una Directiva, compuesta: de un Presidente, un Vicepresidente, tres Vocales, un Tesorero y un Secretario; una Directiva Honoraria, compuesta de la misma personalidad, y otra Directiva Honoraria, compuesta de señoras y señoritas, con residencia en esta ciudad, quienes á su vez nombrarán otros socios en la capital de la República, y demás poblaciones que juzguen convenientes.

Art. 3.º—El objeto de estas Directivas, es procurar de la mejor manera, allegar la mayor cantidad posible de fondos para el sostenimiento del Hospital, y su conservación, inspirando en el pueblo ideas y sentimientos de filantropía para con nuestros hermanos desvalidos que necesitan de nuestro apoyo, cuya contribución se recandará mientras el Hospital cuenta con rentas propias para su sostenimiento y el apoyo probable del Supremo Gobierno.

Art. 4.º—También corresponde á la Directiva, vigilar por el orden y economía indispensables á la buena marcha y administración del Hospital, proveyéndole de lo necesario, y dando cuenta al pueblo, por medio de un estado mensual, impreso, de la recaudación mensual y su inversión, detallándola de la manera más clara posible.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 5.º—La Sociedad contará socios de dos categorías: activos y honorarios. Los socios activos serán á su vez fundadores y de número: perteneciendo al primer grupo los que hayan ingresado hasta la aprobación de los presentes Estatutos; y al segundo, los que ingresen después. Serán honorarios, aquellos que por sus méritos reconocidos y buenos deseos en favor del pueblo, sean acreedores á este título, y presten su valioso concurso intelectual y moral al desarrollo de las ideas que esta Sociedad se propone.

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 6.º—Los miembros electos, durarán en el desempeño de sus funciones, un año, pudiendo ser reelectos.

Art. 7.º—La Junta Directiva será electa por el voto directo de los socios activos en Junta General.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES

Art. 8.º—Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias: ordinarias las que celebre la Sociedad cada quince días; y extraordinarias las que celebre cuando el Secretario convocar por orden del Presidente, ó á excitativa de tres socios por lo menos, para tratar asuntos

de vital importancia. En las últimas sólo se tratará del asunto que motive la reunión.

Art. 9.º—También se celebrarán sesiones públicas cuando la Sociedad así lo acuerde.

CAPÍTULO V

DE LOS FONDOS

Art. 10.—Constituyen los fondos del Hospital:

1.º Las cuotas mensuales que pague los socios activos y personas caritativas de esta localidad.

2.º Las cuotas mensuales que suministren los municipios de este Departamento.

3.º Las contribuciones extraordinarias que acuerde la Sociedad.

4.º Los donativos que cualquier persona ó sociedad tenga á bien hacer.

5.º Los fondos que para este objeto creó el Poder Legislativo, gravando el comercio de este Departamento, según decreto n.º 46 de 17 de febrero de 1902.

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 11.—Habrá un Reglamento interior de la Sociedad. También habrá un Reglamento interior para el Hospital. Las erogaciones que hayan de hacerse con carácter mensual ó permanente, serán acordadas por la Directiva. Todos los cargos que desempeñen los socios serán gratuitos.

Art. 12 y último.—Los presentes Estatutos regirán desde el día de su aprobación, pudiendo reformarse ó ampliarse cuando las dos terceras partes de la Sociedad lo dispongan á moción de dos socios por lo menos.—Santa Rosa, marzo 1.º de 1905.—Francisco Argeñal, Presidente.—J. Antonio Milla G., Vicepresidente.—Ciro Mora, Vocal 1.º—Salvador J. García, Vocal 2.º—Juan P. Castrillo, Vocal 3.º—Salvador R. Orellana, Tesorero.—Benjamín Urbizo Vega, Srio.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se autoriza el gasto de \$ 188.45

Tegucigalpa: 5 de abril de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

AutORIZAR el gasto de (\$ 188.45) ciento ochenta y ocho pesos cuarenta y cinco centavos, valor del flete de San Lorenzo á esta capital de 37 cargas de viveres, llegados durante el mes de la fecha. El señor Ministro de Hacienda imputará dicha cantidad á la partida correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 6 de abril de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Andrés Casco A. y Fermina Vásquez, vecinos de Soledad, Departamento de El Paraíso, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos (\$ 10 00) en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se autoriza la cantidad de \$ 200.00

Tegucigalpa: 7 de abril de 1905

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 200.00) doscientos pesos, que se entregará á la Municipalidad del pueblo de la Villa de San Antonio, en el Departamento de Comayagua, valor con que el Gobierno ayuda en el trabajo de remediación y división de ejidos de dicho pueblo. El señor Ministro de Hacienda imputará la cantidad relacionada á la partida correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se autoriza la cantidad de \$ 200.00

Tegucigalpa: 7 de abril de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 200.00) doscientos pesos, que se pagará á don Juan C. Rodríguez, valor de la compostura que ha hecho de una parte de los muebles del Palacio. Dicha cantidad se imputará á la partida X, capítulo II, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 7 de abril de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Benito Enamorado y Domitila Muñoz, vecinos de Erandique, Departamento de Gracias, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

GUERRA

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 23 de marzo de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de La Esperanza, el 26 de enero próximo pasado, declarando que don José María Benítez Gómez, vecino de San

Miguel de G., tiene derecho á cobrar del Estado \$ 30.00, valor de un caballo colorado que perdió al servicio de las fuerzas de la Usurpación, comandadas por Luis Rivera M., en la última guerra civil, el año de 1903. Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito por el valor reconocido á favor del interesado, y que se devuelvan estas diligencias á la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 23 de marzo de 1905

Vista la sentencia dictada por la Junta de Reconocimiento de Santa Rosa, el 6 de febrero próximo pasado, declarando que don Salvador J. García, de aquel vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 100 00, valor de una mula tordilla que perdió al servicio de las fuerzas legitimistas en la pasada revolución del año de 1903

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme á la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito al interesado por la cantidad reconocida, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 23 de marzo de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Yoro, el 31 de enero próximo pasado, declarando que don Silvestre Bañegas, vecino de "La Rosa", tiene derecho á cobrar del Estado \$ 122.00, valor de un caballo retinto, dos monturas, dos alfombras y dos frenos que perdió al servicio de las fuerzas de la Usurpación, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito, por el valor reconocido, á favor del interesado, y que se devuelvan estas diligencias á la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 142.00

Tegucigalpa: 23 de marzo de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 142.00, que el Administrador de la Aduana de Trujillo pagó al Comandante de Armas de aquella plaza

para habilitación de una recluta que despachó el 20 de los corrientes con destino á Roatán, así:

Sueldo para 6 días, de 34 reclutas, á \$ 0.50 cju.....	\$ 102.00
Sueldo para 2 días, de 10 reclutas, á \$ 0.50 cju.....	10.00
Flete de un bote de Laffite....	30.00

Total... .. \$ 142.00

El señor Ministro de Hacienda imputará esta erogación á la partida respectiva del Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 23 de marzo de 1905.

Vista la sentencia dictada por la Junta de Reconocimiento de Yuscarán, el 20 de febrero próximo pasado, declarando que don Francisco Uclés, vecino de Moroceli, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 80.00, valor de un caballo tordillo-moro, que perdió al servicio de las fuerzas legitimistas, comandadas por el General Dr. Miguel R. Dávila en la última guerra, el año de 1903.

Oído el Fiscal General de Hacienda; y Considerando: que la sentencia está conforme á la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito al señor Uclés por el valor reconocido, y que se devuelvan las diligencias á la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 24 de marzo de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Yoro, el 31 de enero próximo pasado, declarando que don Francisco A. Funes, vecino de Yocón, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 200.00, valor de una mula negra, de silla, que perdió al servicio de las fuerzas de la Usurpación, comandadas por el General Adolfo García Alvarenga, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el parecer del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por la cantidad reconocida, y que se devuelvan estas diligencias á la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 24 de marzo de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de esta ciudad, el 1.º de los corrientes, declarando que don Victoriano Baudales, de este vecindario, tiene derecho

á reclamar del Estado \$ 90.00, valor de tres novillos, dos negros y un chele, que perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación, comandadas por el oficial Enrique Aguilera, quien los destazó para racionar un destacamento del Berrinche, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor del interesado, y que se devuelvan estas diligencias á la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 24 de marzo de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de Santa Rosa, el 19 de enero próximo pasado, declarando improcedente el reclamo de una pérdida que hace al Estado don Luciano López, por no estar comprendida en el Decreto N.º 52 de la A. N. C.

Oído el parecer del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia se emitió conforme á derecho, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; y que se devuelvan estas diligencias á la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se revoca una sentencia

Tegucigalpa: 24 de marzo de 1905.

Vista en revisión la sentencia que el 15 de febrero último emitió la Junta de Reconocimiento del departamento de Olancho, declarando que don José María Zelaya, vecino de Juticalpa, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 150.00, valor de un macho de silla que perdió al servicio de las fuerzas legitimistas en la última guerra civil de 1903.

Oída la opinión del Fiscal General de Hacienda, quien es de parecer que se revoque la mencionada sentencia, por no estar plenamente probada la pérdida del Sr. Zelaya; y

Considerando: que las declaraciones de los señores Vicente Reyes y Ofreciano Almenares, que son las únicas que aparecen en los autos, no prueban el derecho del señor Zelaya, por estar concebidas en términos vagos é inciertos; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Revocar la expresada sentencia.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 24 de marzo de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de La Esperanza, el 26 de enero próximo pasado, declarando que don Asunción Benitez, vecino de San Miguel,

tiene derecho á cobrar del Estado \$ 30.00, valor de un caballo tordillo que perdió al servicio de las fuerzas de la Usurpación, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito por el valor reconocido á favor del interesado, y que se devuelvan estas diligencias á la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 24 de marzo de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de esta ciudad, el 2 del corriente mes, declarando improcedente el reclamo por pérdidas que hace al Estado don Rafael Selva, por no hallarse comprendidas en el decreto N.º 52 de la A. N. C.

Oído el parecer del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia se dictó conforme á derecho, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla; y que se devuelvan las diligencias á la Junta indicada.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

AVISOS

Valiosas Tierras!

Se venden tres caballerías de tierra en el sitio llamado "Playas de las Icoteas," en la jurisdicción de Olanchito, en las márgenes del río Aguán. Para precio y condiciones entenderse con el Licenciado don Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 20 de marzo de 1905.

EDICTO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Cortés, á María de Washenhun y Elena Mahler, hace saber: que en el juicio necesario de testamentaria del difunto David Mahler se encuentra la resolución que literalmente dice:—"Juzgado de Letras de lo Civil del departamento.—San Pedro Sula, tres de febrero de mil novecientos cinco.—Apareciendo del testamento cerrado que se ha mandado protocolizar en sentencia dictada el primero del corriente, en el protocolo de instrumentos públicos de este Juzgado, otorgado por don David Mahler, ya difunto, que han sido instituidos herederos y legatarios doña María Mahler de Washenhun, señorita Rosa Mahler, Carlos y Andrea del mismo apellido, Elena Mahler y Leonela Hernández; y considerando: que entre dichos herederos y legatarios hay dos menores de edad, Carlos y Leonela, y dos ausentes, sin domicilio conocido, que son María de Washenhun y Elena Mahler; por tanto, de conformidad con lo prescrito por los artículos 703 N.º 1.º y 2.º, 704, 634, Código de Procedimientos y 159, regla 16, Ley Orgánica de Tribunales, este Juzgado previene el presente juicio de testamentaria en calidad de necesario; para lo cual procédase á la práctica de las diligencias prescritas por el art. 634 del Código citado, señalándose, para el efecto, el día

cuatro del corriente, á las nueve de la mañana. Cítese en forma legal á los herederos y legatarios que tuvieren domicilio conocido, así como al Fiscal para que represente los intereses de los menores y de los ausentes, mientras se les nombra tutor á los primeros y comparezcan los segundos; debiendo citarse por edictos, que se fijarán en la tabla de avisos y se publicarán en "La Gaceta," á las señoras María y Elena Mahler, cuyo domicilio se ignora. Y apareciendo de dicho testamento que los señores don Guillermo y don Alfonso Bermaton y don Fernando Rehimboldt fueron nombrados ejecutores testamentarios por el difunto Mahler, notifíqueseles esta providencia para los efectos de ley.—Santiago Chávez.—C. Ortega Mercado, Srio.—San Pedro Sula: 9 de marzo de 1905.—C. Ortega Mercado, Srio. 3-1

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, hace saber: que el día sábado, 22 del presente mes, se rematará en asta pública, en la oficina de su cargo, un terreno nacional, sito en jurisdicción de Teupasenti, en este departamento, denominado "El Paso Hondo," el cual mide (1 115.67) un mil ciento quince hectáreas y sesentisiete centésimos, propias en parte para la agricultura y para la crianza de ganado, y valoradas en (\$ 1.205.67) un mil doscientos cinco pesos sesentisiete centavos; cuya audiencia tendrá lugar en virtud de no haberse verificado la que se fijó para el mismo objeto el 20 de marzo anterior.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yuscarán, 1.º de abril de 1905.—Luis Elvir. 3-1

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 13 del mes en curso se ha presentado al Poder Ejecutivo el señor don Pilar M. Martínez, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y vecino de esta capital, por sí y á nombre del General don Juan Drumond, pidiendo se les conceda una zona mineral de cobre, de sesenta hectáreas de extensión, sita en la aldea llamada "La Rosa," en jurisdicción de la ciudad de Yoro, comprendida dentro de los límites siguientes: al Norte, terrenos de San Marcos, desde la parte oriental del lugar llamado "La Ciénega," línea recta, hasta el punto conocido con el nombre de "Tierra Amarilla;" al Sur, terrenos de San Marcos y el río de Aguán, en toda su extensión; al Oriente, con los mismos terrenos de San Marcos, desde la parte oriental de La Ciénega, línea recta al río Aguán, pasando por el lugar denominado "Ceiba Hueca;" y al Occidente, desde Tierra Amarilla, línea recta á las planadas, al portillo grande encima de la cuesta de Yorito y al río Aguán.—Lo cual se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.—Tegucigalpa: 14 de marzo de 1905.

10

S. MEDAL.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 13 del corriente se ha presentado el señor don Pilar M. Martínez, por sí y en nombre del señor General don Juan Drumond, solicitando se les conceda una zona mineral de veinticinco hectáreas de extensión, sita en el lugar denominado "San Simón," jurisdicción municipal de Yoro, cabecera del departamento de este nombre, cuyos límites son: al Norte, Oriente y Sur, la quebrada llamada "El Tule, y al Occidente, la "Quebrada Honda."—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa: 14 de marzo de 1905.

10

S. MEDAL.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que en esta fecha se ha presentado al Poder Ejecutivo el señor don Pilar Martínez, por sí y en representación del General don Juan Drumond, pidiendo se les conceda una zona mineral de veinticinco hectáreas de extensión, situada en el lugar llamado Piedra Parada, aldea de Locomapa, jurisdicción municipal de la ciudad de Yoro, cuyos límites son: al Norte, el Cerro Grande de Quemá-Albarda; al Sur, los terrenos de Lambe-Mano; al Oriente el cerro de El Urrauco, mediando el río Locomapa; y al Occidente, la parte posterior del cerro de Piedra Parada.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 15 de marzo de 1905.

10

S. MEDAL.

"La Gaceta"

Administrador:

RAMON LANDA

Tipografía Nacional.—8.ª avenida E.—N.º 48

ESTADO DEMOSTRATIVO

de los Ingresos y Egresos de Especies Fiscales, habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de agosto de 1904

NOMBRE DE LAS CUENTAS	Existencia Anterior	INGRESOS	TOTAL	EGRESOS	Existencia para Septiembre
Aguardiente	\$ 112.197 95	\$ 131.171 24	\$ 243.369 19	\$ 117.180 13½	\$ 126.189 05½
Licores	30.745 50	5.628 75	36.374 25	8.143 62½	28.230 62½
Pólvora	97.116 80	8.400 00	105.516 80	4.713 25	100.803 55
Papel Sellado	7.692 28	6.783 00	14.475 28	3.245 38	11.229 90
Timbres	2.826.339 15	4.384 00	2.830.723 15	11.096 80	2.819.626 35
Boletas Pecnarias	69.855 50	5.920 00	75.775 50	7.232 50	68.543 00
Tarjetas Telegráficas	57.009 67½	5.317 50	62.327 17½	5.515 35	56.811 82½
Sellos Postales	215.193 79½	300 00	215.493 79½	3.871 77½	211.622 02½
Impresos	77.500 06	77.500 06	385 15	77.114 91
Pólizas	14.976 41	300 00	15.276 41	671 50	14.604 91
Manifiestos	11.302 50	11.302 50	211 00	11.091 50
Permisos	33.898 00	17.200 00	51.098 00	4.182 00	46.916 00
Pases de Navas	55.579 50	55.579 50	399 50	55.180 00
Matriculas de Embarcación	1.890 00	1.890 00	3 00	1.887 00
Patentes de Sanidad	38.375 50	10.100 00	48.375 50	277 00	48.098 50
Cartas de Navegación	1.060 50	1.060 50	1.060 50
Billetes del "22 de Febrero"	1.120 00	1.120 00	1.120 00
Títulos de Abogado	2.030 00	2.030 00	20 00	2.010 00
Especies Vencidas	16.316 98	16.316 98	16.316 98
Patentes de Licores	324.130 00	4.800 00	328.930 00	9.900 00	319.030 00
Puros Finos	7 50	7 50	7 50
Mapadas	2.450 00	2.450 00	75 00	2.375 00
	\$ 3.996.687 60	\$ 200.304 49	\$ 4.196.992 09	\$ 177.122 96½	\$ 4.019.869 12½
		3.996.687 60		4.019.869 12½	
		\$ 4.196.992 09		4.196.992 09	

Comprobación de los Ingresos y Egresos por Administraciones

Tesorería General	\$ 3.078.710 47	\$ 35.550 50	\$ 3.114.260 97	\$ 25.378 65	\$ 3.088.882 32
Aduana de Amapala	82.113 01	82.113 01	3.382 44	78.730 57
" Puerto Cortés	43.321 94	7.300 00	50.621 94	4.099 80	46.522 14
" Trujillo	64.989 81	7.537 50	72.527 31	3.147 48	69.379 83
" La Ceiba	68.888 39½	15.803 75	84.692 14½	8.203 90	76.488 24½
" Roatán	41.562 53	41.562 53	1.943 18	39.619 35
Administración de Tegucigalpa	84.716 53	35.454 00	120.170 53	38.220 66	81.949 87
" Comayagua	29.481 60	12.782 50	42.264 10	5.546 66	36.717 44
" El Paraiso	30.014 37	8.443 12	38.457 49	6.839 93	31.617 56
" Cholnteca	38.134 71½	9.173 12½	47.307 84	10.050 38	37.257 46
" Valle	30.715 01	7.628 75	38.343 76	5.967 57	32.376 19
" La Paz	26.788 55	4.266 87½	31.055 42½	4.820 03½	26.235 39
" Olancho	44.106 62	6.055 00	50.161 62	7.979 46½	42.182 15½
" Santa Bárbara	45.357 37	7.215 00	52.572 37	12.172 25	40.400 12
" Yoro	48.342 96	2.255 00	50.597 96	5.378 56	45.219 40
" Gracias	56.674 07	2.211 87	58.885 94	3.329 52	55.556 42
" Intibucá	50.193 37	4.997 50	55.190 87	3.850 30	51.340 57
" Copán	72.648 34	17.381 25	90.029 59	12.451 71	77.577 88
" Cortés	59.927 94	16.248 75	76.176 69	14.360 47½	61.816 21½
	\$ 3.996.687 60	\$ 200.304 49	\$ 4.196.992 09	\$ 177.122 96½	\$ 4.019.869 12½
		3.996.687 60		4.019.869 12½	
		\$ 4.196.992 09		\$ 4.196.992 09	

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa: 10 de enero de 1905.

V. B.

S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

Salv. Rodríguez.